

## **LA CONTRIBUCIÓN EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El Estado cubano garantiza la protección adecuada al trabajador y su familia a través del Sistema de Seguridad Social, que comprende un régimen general, un régimen de asistencia social, ambos contenidos en la Ley 105, del 27 de diciembre de 2008, así como regímenes especiales que se regulan mediante sus legislaciones específicas, donde se adecúan los beneficios de la seguridad social, a las condiciones en que se realizan determinadas actividades. Las normas jurídicas que se han ido aprobando en esta materia, han permitido que cada vez existan más trabajadores, que con independencia del sector en que se desempeñen, puedan ser protegidos por la seguridad social, ante determinadas circunstancias de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y en caso de fallecimiento, a la familia.

Por su parte, el Sistema de Seguridad Social es financiado, mediante el aporte del Estado y la contribución de las entidades laborales y de los trabajadores, en los términos y cuantías regulados en la legislación tributaria.

Constituye un principio, que los regímenes especiales de seguridad social vigentes, se autofinancien con la contribución personal que realicen a la seguridad social sus afiliados, lo que permitiría que las prestaciones que en sus legislaciones se regulen, se financien con la contribución individual, de manera que contribuya a disminuir la participación relativa del Presupuesto del Estado en el gasto de la Seguridad Social, en cumplimiento del Lineamiento No.105 de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, para el período 2021-2026.

Entre los distintos regímenes especiales de seguridad social, existen los de tipo contributivo, donde el afiliado selecciona de una escala, la base de contribución por la que va a realizar su aporte a la seguridad social, en el porcentaje establecido para cada uno, la que constituirá la base de cálculo de las prestaciones a que tenga derecho a recibir, siendo los hoy vigentes, el régimen especial de seguridad social que abarca al sector artístico; el de los usufructuarios de tierra; el de los cooperativistas de

las Unidades Básicas de Producción Cooperativa; la Gente de Mar; los creativos en la esfera de la comunicación social miembros de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales, y los trabajadores por cuenta propia, los socios de las cooperativas no agropecuarias y de las MIPYMES privadas.

Se establece en cada una de estas normas regulatorias, la afiliación al régimen especial como obligatoria, precisando que abarca a los que **no sean sujetos del régimen general u otro régimen especial de seguridad social**, teniendo en cuenta que si ya contribuyen por alguno de estos, podrán recibir la protección de la seguridad social que es la finalidad y a lo que se adiciona, que no está concebido que para aquellos trabajadores que tengan una doble condición, puedan recibir beneficios por más de un régimen.

En consecuencia, quedan exceptuados de la afiliación a los regímenes especiales de seguridad social vigentes, aquellos trabajadores que realizan una actividad como asalariados, al estar comprendidos entre los sujetos protegidos por el régimen general; los que se encuentran pensionados, pues ya fueron beneficiados y los que están afiliados a otro régimen especial de seguridad social, siendo posible que para estos últimos, puedan determinar a qué régimen se van a afiliar para realizar sus contribuciones a la seguridad social, por resultarles más conveniente.

Instituto Nacional de Seguridad Social

Mayo 2022